



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio compulsivo, no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación consumada entre las partes y aprobada en audiencia pública del 17 de agosto de 2022, pese al requerimiento efectuado por el despacho en auto que precede. Tampoco obra en el cartulario documentos que acrediten el acatamiento de lo pactado. Manizales, 21 de octubre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00162
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Steve Ocampo Arcila** en contra del señor **Jaime Alberto Gaviria Cárdenas**, se encuentra el despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, atendiendo los actos procesales desplegados al interior del mismo, así como los parámetros establecidos en el numeral 5° del acta de conciliación consumada entre las partes y aprobada en audiencia pública celebrada el 17 de agosto hogaño¹ y mediante la cual se dispuso:

...“5. Que con ocasión de lo anterior, la parte demandada, desiste de las excepciones incoadas; y que en caso de incumplimiento en el pago en la forma acordada, está de acuerdo que se siga adelante la ejecución por la suma de \$25.000.000 con los respectivos intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que debió hacerse el pago.” ...

A ello se procede, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso en referencia, se aprobó la conciliación efectuada por las partes, mediante la cual se resolvió fijar la totalidad de las pretensiones en la suma de \$27.451.907, concepto que sería sufragado mediante la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado por el valor de \$2.451.907 a la parte actora, además de solventar la suma restante, esto es, \$25.000.000 en el plazo de 30 días

¹ Obrante em anexo 15 cd ppal.



calendario contados a partir de la entrega que hiciera el secuestre designado del rodante individualizado con placas KFL 358 al apoderado de la parte demandada, quien se encargaría de su enajenación para conseguir los recursos que solventaría la obligación adquirida por la parte convocada.

De los documentos obrantes en el cartulario se tiene que la entrega material del rodante se efectuó el 24 de agosto de 2022², de ahí que el término para cumplir con lo acordado feneció el 24 de septiembre de hogaño, pues los días corrían según el calendario y no los días hábiles. Sin embargo, la parte pasiva no allegó con destino a este despacho los soportes que otorguen certeza respecto del acatamiento de lo pactado y advertido que en dicho acuerdo también se estableció el desistimiento de las pretensiones, el despacho deberá acogerse a lo estipulado en el artículo 440 del Código General del Proceso que establece, “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo ya precisado, el despacho deberá ampararse en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor Jaime Alberto Gaviria Cárdenas por la suma de **\$ 25.000.000** con sus respectivos intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que debió hacerse el pago. (25 de septiembre de 2022)³.

Lo anterior no sin antes resolver en lo pertinente la solicitud elevada por la parte actora el 29 de septiembre del año en curso orientada a, “...requerir al apoderado de la parte demandada, en su calidad de secuestre designado para facilitar la venta del vehículo automotor, con el fin de que haga entrega material del vehículo de placas KFL 358 nuevamente al secuestre anterior, esto es, al señor Cesar (sic) Augusto Castillo Correa, con el propósito de que este retome la administración, el cuidado y bodegaje del vehículo para continuar con la ejecución.”.

Por resultar procedente la petición efectuada, a ello se accede y en tal sentido se releva al **Dr. Carlos Felipe Holguín Giraldo**, de las funciones para las que fue designado, y consecuentemente se le ordena al togado que de manera inmediata proceda a presentar informe final de su gestión; y hacer entrega del bien objeto de cautela al auxiliar de la justicia señor, **César Augusto Castillo Correa**, quien fungirá en calidad de secuestre del automotor individualizado con placas KFL 358, fijándose como honorarios provisionales la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00)**, quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión.

² Ver anexo 23 cd medidas.

³ Ver anexo 15 numeral 5



Por secretaría ofíciase al referido secuestre, comunicándole la designación efectuada.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Steve Ocampo Arcila** frente al señor **Jaime Alberto Gaviria Cárdenas** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el acuerdo conciliatorio efectuado el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), esto es, por la suma de **\$ 25.000.000** con sus respectivos intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que debió hacerse el pago. (25 de septiembre de 2022)⁴ (Anexo 15, cuaderno principal).

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Se releva al Dr. Carlos Felipe Holguín Giraldo, de las funciones de secuestre y se designa en su lugar al auxiliar de la justicia, César Augusto Castillo Correa.

6º) Se ordena al apoderado Holguín Giraldo presentar informe final de su gestión y efectuar la entrega inmediata del rodante distinguido con placas KFL358 al secuestre ahora designado.

7º) Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00)

8º) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁴ Ver anexo 15 numeral 5



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2be306978822203d501c2146582a0b9d76e4ae11faff1a0e8915dbb4893f1c**

Documento generado en 24/10/2022 05:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>